



# Municipalidad Distrital de Curahuasi

SECRETARIA GENERAL

"Capital Mundial del Anís"



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

## ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 019-2024-AC-MDC.

Curahuasi, 27 de marzo de 2024.



### VISTO:

El informe y opinión legal N° 123-2024-MDC-OAJ-GVT, de fecha 20 de marzo del 2024, el INFORME N° 075-2024-MDC-A/AL-JCOA, de fecha 13 de marzo de 2024, el INFORME N° 0212024-KMAO/OP/UNI LOG/MDC, de fecha 11 de marzo del 2024, el INFORME N° 079-2024-MDCOAJ-GVT, de fecha 28 de febrero del año 2024, el INFORME N° 031-2024-OSAT/MDC, de fecha 20 de febrero del 2024, el INFORME N° 0109-2024-MDC-SGDES-WBP.02, de fecha 15 de febrero del 2024, el INFORME N° 0010-2024-MDC-SGDES-DPTL-LT-NSG, de fecha 13 de febrero del 2024, En VI Sesión Ordinaria del Concejo Municipal del Distrito de Curahuasi, realizada el día 27 de marzo del año 2024, presidido por el Sr. Alcalde Gorky León Ojeda, con la participación de los Regidores presentes: Nancy Melania Salas Miranda, Ciprian Olivera Cuellar, María Antonia Gonzales Ovalle, Eloy Alfredo Huamán Pérez; conforme a la agenda programada sobre "LA PROPUESTA CORRESPONDIENTE A LA MODALIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE RESTAURANTE, TIENDA Y HOSPEDAJE EN LOS BAÑOS TERMALES DE CCONOC", Y;

### CONSIDERANDO:

**Que**, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 28607-Ley de Reforma Constitucional, así como el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, que prevé que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; así como además sostiene que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. Así también, en su Artículo 87°, precisa que, las municipalidades provinciales y distritales, para cumplir su fin de atender las necesidades de los vecinos, podrán ejercer otras funciones y competencias no establecidas específicamente en la presente ley o en leyes especiales, de acuerdo a sus posibilidades y en tanto dichas funciones y competencias no estén reservadas expresamente a otros organismos públicos de nivel regional o nacional;

**Que**, el Artículo 8° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece lo siguiente:

"Artículo 8.- Las autonomías de gobierno.

La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas";

**Que**, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prevé lo siguiente:

SUBCAPÍTULO 1

EL CONCEJO MUNICIPAL

ARTÍCULO 9°.- ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL :Corresponde al concejo municipal:

25. Aprobar la donación o la cesión en uso de bienes muebles e inmuebles de la municipalidad a favor de entidades públicas o privadas sin fines de lucro y la venta de sus bienes en subasta pública.

Artículo 59°.- DISPOSICIÓN DE BIENES MUNICIPALES

Los bienes municipales pueden ser transferidos, concesionados en uso o explotación, arrendados o modificado su estado de posesión o propiedad mediante cualquier otra modalidad, por acuerdo del concejo municipal.

Cualquier transferencia de propiedad o concesión sobre bienes municipales se hace a través de subasta pública, conforme a ley.

Estos acuerdos deben ser puestos en conocimiento de la Contraloría General de la República en un plazo no mayor de 7 (siete) días, bajo responsabilidad.

Artículo 65°.- CESIÓN EN USO O CONCESIÓN

Las municipalidades están facultadas para ceder en uso o conceder en explotación bienes de su propiedad, en favor de personas jurídicas del sector privado, a condición de que sean destinados exclusivamente a la realización de obras o servicios de interés o necesidad social, y fijando un plazo.

Artículo 66°.- APROBACIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL

La donación, cesión o concesión de bienes de las municipalidades se aprueba con el voto conforme de los dos tercios del número legal de regidores que integran el concejo municipal;

**Que**, mediante Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, mismo que establece:

Artículo 8°.- Entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales.

Las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales, en cuanto administran o disponen bienes estatales, son las siguientes: a) La Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, como ente rector.





# Municipalidad Distrital de Curahuasi

SECRETARIA GENERAL

"Capital Mundial del Anís"



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

- b) El Gobierno Nacional integrado por el Poder Ejecutivo, incluyendo a los ministerios y organismos públicos descentralizados, el Poder Legislativo y el Poder Judicial.
- c) Los organismos públicos a los que la Constitución Política del Perú y las leyes confieren autonomía.
- d) Las entidades, organismos, proyectos y programas del Estado, cuyas actividades realizan en virtud de potestades administrativas legalmente otorgadas.
- e) Los gobiernos regionales.
- f) Los gobiernos locales y sus empresas.
- g) Las empresas estatales de derecho público. No se encuentran comprendidas en la presente Ley, las empresas estatales de derecho privado.

(Texto según el artículo 8 de la Ley N O 29151)

## Artículo 9.- Gobiernos regionales y gobiernos locales

Los actos que ejecuten los gobiernos regionales, respecto de los bienes de su propiedad, se rigen por lo dispuesto en la Ley N Q 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y la presente Ley, así como por su reglamento, en lo que fuera aplicable, estando obligados a remitir a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN información de los referidos bienes para su registro en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales - SINABIP.

Los gobiernos regionales, respecto de los bienes de propiedad del Estado bajo su administración, en cumplimiento de las transferencias de competencias, ejecutarán los actos conforme a lo establecido en el artículo 35 literal j) de la Ley N e 27783, Ley de Bases de la Descentralización, y en el artículo 62 de la Ley N Q 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en la presente Ley y en su reglamento. Los actos que realizan los gobiernos locales, respecto de los bienes de su propiedad, así como los de dominio público que se encuentran bajo su administración, se ejecutan conforme a la Ley N 2 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y a la presente Ley y su reglamento, en lo que fuera aplicable, estando obligados a remitir a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN información de los referidos bienes para su registro en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales - SINABIP.

Respecto de los bienes de dominio público bajo administración local, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN deberá efectuar las funciones de supervisión y registro.

Las universidades, respecto de sus bienes, se rigen por la Ley N P 23733, Ley Universitaria, sin perjuicio de la obligación de remitir a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN la información sobre los referidos bienes para su registro en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales - SINABIP.

Los bienes del Sector Defensa se rigen por la Ley N P 29006, Ley que autoriza la disponibilidad de inmuebles del Sector Defensa, y por las disposiciones de carácter especial sobre la materia. (Texto según el artículo 9 de la Ley N o 29151)

## Artículo 29.- Del aprovechamiento de los bienes de dominio público

29.1 En el marco del Sistema Nacional de Bienes Estatales, las entidades pueden constituir usufructo, servidumbre común, arrendamiento, cesión en uso, comodato u otros derechos que no impliquen enajenación del inmueble que se encuentra bajo su titularidad o administración, siempre que no se desnaturalice u obstaculice el normal funcionamiento del uso público del bien o la prestación del servicio público.

29.2 Lo señalado en el párrafo anterior no comprende los bienes de dominio público que se rigen por normatividad especial, En caso que la normatividad especial no asigna a alguna entidad la facultad para el otorgamiento de derechos reales sobre el bien, la competencia la asume la SBN;

**Que,** el Reglamento de la Ley N o 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo N o 008-2021-VIVIENDA, prescribe lo siguiente:

### SUBCAPÍTULO V

#### ARRENDAMIENTO

##### Artículo 173.- Modalidades del arrendamiento

173.1 El arrendamiento de predios estatales se efectúa mediante convocatoria pública y de manera directa.

173.2 El arrendamiento se otorga sobre predios de dominio privado. En forma excepcional, puede constituirse sobre predios de dominio público, siempre que no se desnaturalice u obstaculice el normal funcionamiento del uso público del predio o de la prestación del servicio público, conforme a lo establecido en el párrafo 90.2 del artículo 90 del Reglamento.

173.3 El plazo del arrendamiento puede ser hasta por seis (06) años, al término del cual se puede firmar un nuevo contrato. Artículo 174.- Arrendamiento por convocatoria pública

El arrendamiento por convocatoria pública se efectúa de oficio por la entidad propietaria del predio o, cuando es del Estado, por la SBN o el Gobierno Regional con funciones transferidas, según corresponda.

##### Artículo 175.- Procedimiento para el arrendamiento por convocatoria pública.

175.1 La convocatoria se efectúa a través de publicación, por única vez, en el diario oficial El Peruano o en un diario de mayor circulación del lugar donde se ubica el predio así como, en la página web de la entidad, sin perjuicio de las otras modalidades de publicidad que regule la Directiva correspondiente.

175.2 La renta base del arrendamiento es en primera convocatoria el valor fijado en la tasación, En caso de que quede desierta, se efectúan hasta dos convocatorias adicionales en las que la renta base es rebajada, según los porcentajes que se establecen en la Directiva correspondiente.





# Municipalidad Distrital de Curahuasi

SECRETARIA GENERAL

"Capital Mundial del Anís"



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

175.3 El arrendamiento es formalizado mediante contrato, el cual puede ser elevado a escritura pública e inscrito en el Registro de Predios a solicitud y costo del beneficiario.

175.4 Las demás reglas de la convocatoria pública son establecidas mediante directiva.

Artículo 176.- Arrendamiento directo

Puede efectuarse el arrendamiento directo en los casos siguientes:

a) A favor de una entidad para el cumplimiento de sus fines institucionales.

b) Para que el predio sea destinado a la realización de un evento determinado, uso por temporada o estación del año, por fechas específicas o por cualquier otra actividad por un plazo no mayor a dos (02) años, renovable por dos (02) años adicionales.

c) Cuando el predio se encuentra en posesión por un plazo mayor a dos (02) años.

Artículo 177.- Procedimiento y requisitos para el arrendamiento directo

177.1 El procedimiento para el arrendamiento directo es el previsto para los actos de administración en el Subcapítulo I del presente Capítulo, aplicándose además, las reglas particulares de este Subcapítulo y aquellas establecidas en las Directivas que emite la SBN.

177.2 La solicitud de arrendamiento directo se presenta ante la entidad propietaria del predio o, en caso de propiedad del Estado, ante la SBN o el Gobierno Regional con funciones transferidas, según corresponda, de acuerdo a los requisitos comunes establecidos en el artículo 100 del Reglamento, referido a los actos de administración y disposición.

177.3 Adicionalmente, según corresponda se debe adjuntar los documentos que acreditan la causal que se invoca. Son aplicables, en cuanto correspondan, los requisitos establecidos para la constitución del derecho de usufructo.

177.4 El arrendamiento es aprobado por resolución de la entidad propietaria del predio, y en caso que el beneficiario sea un particular, adicionalmente se suscribe un contrato, conteniendo las obligaciones de las partes y demás términos del arrendamiento. La resolución y el contrato que conste en escritura pública pueden inscribirse en el Registro de Predios, a pedido del arrendatario, quien asume el costo correspondiente.

Artículo 178.- Resolución del arrendamiento

Son aplicables a la resolución del arrendamiento las causales establecidas en el Código Civil, así como las causales para la extinción de la afectación en uso, en lo que fuera aplicable.

**Que**, la Directiva DIR-00004-2022/SBN "Disposiciones para el Arrendamiento de Predios Estatales", aprobada mediante Resolución N° 00C4-2022/SBN, de fecha 05 de enero de 2022, tiene como objetivo establecer disposiciones para el arrendamiento por convocatoria pública y de manera directa, así como las atribuciones y responsabilidades de las unidades de organización de la SBN y de las demás entidades del SNBE; por el cual establece lo siguiente:

6. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA EL ARRENDAMIENTO POR CONVOCATORIA PÚBLICA

6.1 Aprobación del arrendamiento por convocatoria pública

6.1.1. inicio del procedimiento.

La potestad de impulsar, tramitar y aprobar, de oficio, el arrendamiento por convocatoria pública corresponde a las entidades conforme a las competencias establecidas en el numeral 5,7 La petición de terceros interesados en el arrendamiento de predios estatales por convocatoria pública no obliga a la entidad competente a iniciar el indicado procedimiento.

6.1.2 Identificación de predios estatales aptos para su arrendamiento y determinación del plazo

La SDAPE o la que haga sus veces, previo diagnóstico técnico legal, identifica predios para su arrendamiento y organiza la documentación sustentatoria correspondiente en uno o más expedientes administrativos, según la libre evaluación y discrecionalidad de la SDAPE o la que haga sus veces, El expediente administrativo debe incluir, por cada predio, cuando menos:

a) Informe de Brigada que contiene la evaluación técnico legal en torno a la titularidad y libre disponibilidad del predio.

b) Ficha Técnica del predio.

c) Partida Registral.

d) Plano perimétrico y memoria descriptiva, y

e) Documento de valor de renta referencial.

En caso el predio propuesto en arrendamiento por convocatoria pública sea de dominio público del Estado, de manera excepcional y siempre que el predio haya perdido la naturaleza o condición apropiada para el uso público o para la prestación del servicio público, una vez obtenida la conformidad del superior jerárquico, en la resolución en la que se apruebe la convocatoria pública la SDAPE además aprueba la desafectación del dominio público del predio, pasando al dominio privado del Estado. Para tal efecto, se toma en consideración las reglas previstas en el artículo 92 del Reglamento,

Para la determinación del plazo del arrendamiento por convocatoria pública, debe tenerse en cuenta los criterios de:

- mayor rentabilidad,
- naturaleza del predio, y
- su potencialidad.

De preferencia, el arrendamiento de predios eriazos, en los cuales es poco probable que existan cambios en el entorno que aumenten el valor del predio, se realiza por el plazo máximo legal.

Con la documentación antes indicada, la SDAPE o la que haga sus veces propone los predios aptos para ser materia de arrendamiento por convocatoria pública, ante la instancia inmediata superior.





# Municipalidad Distrital de Curahuasi

SECRETARIA GENERAL

"Capital Mundial del Anís"



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

## 6.1.3 Conformidad de la autoridad competente

El órgano superior jerárquico procede a evaluar los predios propuestos para su otorgamiento mediante arrendamiento por convocatoria pública y, de ser el caso, da la conformidad correspondiente a los predios aptos mediante documento. Si no se otorga la conformidad, la SDAPE o la que haga sus veces da por concluida esta etapa, y de existir petición de un tercero, se le comunica la decisión, sin lugar a impugnación o reclamo alguno por tratarse de un procedimiento de oficio, y se procede a archivar el expediente.

Con la conformidad del órgano superior, la SDAPE o la que haga sus veces determina si cada predio requiere de alguna acción de independización, rectificación de área u otra similar. Estas acciones se efectúan preferentemente antes que se contrate el servicio de tasación o de que el profesional de la entidad propietaria o administradora del predio realice la tasación. En el supuesto que el área independizada no coincida con el área materia de tasación, esta última debe ser reajustada por quien realizó la tasación.

En caso de que con posterioridad al otorgamiento de conformidad al arrendamiento por convocatoria pública por el superior jerárquico, se tome conocimiento de la existencia de algún impedimento u otra restricción que impida la convocatoria pública, se suspende el trámite hasta que se levante el impedimento o restricción, o se concluye el procedimiento, atendiendo a las circunstancias y criterio de el/la Subdirector/a de la SDAPE o el/la Jefe/a de la unidad de organización que haga sus veces, debiendo comunicar su decisión al superior jerárquico;

**Que**, la División de Promoción del Turismo, a través del INFORME N° 0010-2024-MDCSGDES-DPTL-LT-NSG, de fecha 13 de febrero de 2024, ha propuesto el CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBL EN LOS BAÑOS TERMANES DE CCONOC DE PROPIEDAD DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CURAHUASI, con la finalidad de contar con la aprobación de concesión o administración directa de los servicios de restaurante, tienda y hospedaje en los Baños Termales de Cconoc para establecer la modalidad legalmente permitida de administración de bienes y servicios que posee la Municipalidad Distrital de Curahuasi. Propuesta que cuenta con conformidad por parte del Sub-Gerente de Desarrollo Económico y Social (E), mediante INFORME N° 0109-2024MDC-SGDES-WBP.02, de fecha 15 de febrero de 2024;

**Que**, mediante informe el INFORME N° 0109-2024-MDC-SGDES-WBP.02, de fecha 15 de febrero del 2024, del ing. Wilberth Ballón Pinto-Sub-Gerente de desarrollo económico y social, quien remite la propuesta de concesión de los servicios de restaurante, tienda y hospedaje en los baños termales de Cconoc, dirigido al gerente municipal- Econ Mario Martínez Calderón, así mismo se derive el expediente a la oficina de servicios de administración tributaria-SAT, para su opinión;

**Que**, mediante el INFORME N° 031-2024-OSAT/MDC, de fecha 20 de febrero del 2024, el jefe de la oficina de servicio de administración tributaria, considera que los bienes muebles mencionados pueden ser arrendados a través de una subasta pública de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Municipales, y siguiendo los lineamientos de la Directiva N° DIR-0004-2022/SBN, aprobado mediante Resolución N° N° 00042022/ SBN de fecha 05 de enero de 2022;

**Que**, mediante informe N° 021-2024-KMAO/OP/UNILOG/MDC, de fecha 11 de marzo del 2024, conforme a lo establecido en el ROF, la jefa de la oficina de patrimonio-Katha Morayma Arias Ortiz, recomienda se prosiga con la propuesta de arrendamiento del bien inmueble de Cconoc con la finalidad de establecer la modalidad legalmente permitida de la administración que posee la municipalidad en cumplimiento a la directiva N° DIR-00042022/SBN denominada "Disposiciones para el arrendamiento de predios estatales, respecto a los bienes muebles deberá ser internado para su custodia en la oficina de patrimonio, en adelante sea otorgado en cesión de uso y/o donación a alguna institución que solicite y cumplan con los artículos citados de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01;

**Que**, el INFORME N.º 075-2024-MDC-A/UL-JCOA, de fecha 13 de marzo del 2024, el Jefe de la Unidad de logística-C.P.C. Juna Carlos Ormachea Almaraz, que se siga según la recomendación de la oficina de patrimonio que se prosiga con la propuesta de arrendamiento del bien inmueble de Cconoc con la finalidad de establecer la modalidad legalmente permitida de la administración que posee la Municipalidad Distrital de Curahuasi en cumplimiento a la Directiva N° DIR004-2022/SBN, "Disposiciones para el arrendamiento de predios estatales";

**Que**, al respecto la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, es clara al establecer en su Artículo 59º, que los bienes municipales pueden ser transferidos, concesionados en uso o explotación, arrendados o modificado su estado de posesión o propiedad mediante cualquier otra modalidad, por acuerdo del concejo municipal. Asimismo, establece que cualquier transferencia de propiedad ó concesión sobre bienes municipales se hace a través de subasta pública, conforme a ley;

**Que**, en consecuencia, corresponde al Concejo Municipal tratar la presente propuesta en Sesión de Concejo Municipal y aprobar o no la modalidad de arrendamiento planteado la administración de los servicios de restaurantes, tiendas y hospedajes en los baños termales de Cconoc, a través de una subasta pública, conforme lo establecido por la Unidad de Logística, Oficina de Patrimonio y la Oficina de Servicio de Administración Tributaria; por tanto, se debe seguir con los lineamientos técnicos y legales establecidos por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales SBN, conforme a la Directiva DIR-00004-2022/SBN "Disposiciones para el Arrendamiento de Predios Estatales", aprobada mediante Resolución N° 0004-2022/SBN, así como la normativa vigente aplicable al caso concreto;





# Municipalidad Distrital de Curahuasi

SECRETARIA GENERAL

"Capital Mundial del Anís"



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

**Que,** El informe y opinión legal N° 123-2024-MDC-OAJ-GVT, de fecha 20 de marzo del 2024, el jefe de la oficina de Asesoría Legal-Abog. Gamaniel Valenzuela Tapia, opina que es viable otorgar en calidad de arrendamiento los restaurantes, tiendas y hospedajes en los baños termales de Cconoc, propiedad de la Municipalidad Distrital de Curahuasi, a través de una subasta pública conforme se establece mediante INFORME N° 075-2024-MDC-A/AL-JCOA, de fecha 13 de marzo de 2024, suscrito por el Jefe de la Unidad de Logística, INFORME N° 021-2024-KMAO/OP/LOG/MDC, de fecha 11 de marzo de 2024, de la Jefa de la Oficina de Patrimonio, e INFORME N° 031-2024-OSAT/MDC, de fecha 20 de febrero de 2024, suscrito por el anterior Responsable de la Oficina de Servicio de Administración Tributaria. Por lo que, acorde a lo establecido en el Artículo 59° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, corresponde que, dicha solicitud sea remitida a conocimiento del Pleno del Concejo Municipal, para su análisis, debate y posterior aprobación o no, recomendando modificar el CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE (BAR RESTAURANTE Y ÁREA DE TIENDA) EN LOS BAÑOS TERMALES DE CCONOC DE PROPIEDAD DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CURAHUASI, conforme los cambios o modificaciones propuestas por el anterior responsable de la Oficina de Servicio de Administración Tributaria;

**Que,** el artículo 41° de la ley orgánica de municipalidades ley N°27972, prescribe que los acuerdos; son decisiones que toma el concejo, referidos a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Estando a lo acordado por UNANIMIDAD, por el Concejo Municipal, y a la dispensa de la Lectura y aprobación del acta; y de conformidad a lo que establece la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades:

**SE ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR,** el OTORGAMIENTO EN CALIDAD DE ARRENDAMIENTO DEL RESTAURANTE, TIENDA Y HOSPEDAJE EN LOS BAÑOS TERMALES DE CCONOC, propiedad de la Municipalidad Distrital de Curahuasi, a través de una subasta pública, acorde a lo establecido en el Artículo 59° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con la directiva DIR-00004/SBN de fecha 05 de enero de 2022.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR,** a Gerencia Municipal, Oficina de Patrimonio, Unidad de logística, Oficina de Servicio de Administración Tributaria, División de Promoción del Turismo, y la Sub-Gerencia de Desarrollo Económico y Social, y demás áreas que tengan incidencia con el presente Acuerdo de Concejo para que realicen acciones necesarias con fines de dar cumplimiento a los artículos precedentes.

**ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR,** al área de informática para su publicación en el portal institucional de la entidad.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.**

- C.C.
- ALCALDIA.
- CONCEJO MUNICIPAL.
- GERENCIA MUNICIPAL.
- SUB-GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL.
- ASESORIA JURIDICA.
- OFICINA DE PATRIMONIO.
- UNIDAD DE LOGISTICA.
- OFICINA DE SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA.
- DIVISION DE PROMOCION DE TURISMO.
- ARCHIVO/SG.



Gorky León Ojeda  
ALCALDE

